

TEGUCIGALPA M.D.C., 05 DE AGOSTO DEL 2021

ACUERDO No. J. D. 001-05-08-2021

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP).

CONSIDERANDO (01): Que corresponde al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos; determinar y dirigir la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; el ejercicio de estas competencias y facultades por su propia naturaleza y alcances tienen el carácter de permanentes e ininterrumpidas.

CONSIDERANDO (02): Que el Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de Febrero de 2020 y Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de Diciembre de 2020, declaró “ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA” en todo el territorio nacional, el cual se encuentra prorrogado al 31 de diciembre de 2021, con el propósito de continuar fortaleciendo las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO (03): Que el soberano Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo No. 33-2020, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha tres (3) de abril del año dos mil veinte (2020), crea la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la Pandemia provocada por el COVID-19, estableciendo en el artículo 5 lo siguiente: “**ARTÍCULO 5.-** *Se declaran inhábiles todos los días calendario por el período en el que transcurra la declaratoria de emergencia originada por el COVID-19..*”; En la disposición legal contenida en el artículo 38 literal d) habilita la realización de diligencias vía electrónica.

CONSIDERANDO (04): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo manda que: “*La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley*”.

CONSIDERANDO (05): Que conforme lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo, *“se entenderán días hábiles administrativos, todos del año, excepto los sábados en aquellas oficinas donde no se labore por disposición gubernamental, los domingos, feriados nacionales y los que mandare que vaquen las oficinas públicas...”*.

CONSIDERANDO (06): Que el artículo 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 46 manda lo siguiente: *“Para todos los plazos establecidos en días se computarán únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada de oficio o a petición de interesados por el órgano competente, siempre que hubiere causa urgente”*

CONSIDERANDO (07): Que constituye causa urgente y motivada para que el CONSUCOOP pueda proceder habilitar los días declarados inhábiles durante esta emergencia nacional, la circunstancia relativa a la protección del interés general que persigue el ejercicio de la supervisión y control a las instituciones del sistema cooperativo, y en el marco de esa facultad, de emplazar y requerir el cumplimiento de cualquier obligación para con ello evitar riesgo alguno a los intereses públicos que este Consejo deviene obligado proteger.

CONSIDERANDO (08): Que es necesario para el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) tomar medidas necesarias para el pleno logro de los objetivos y salvaguardar los intereses económicos de las cooperativas, afiliados y público en general, por lo que es imperativo proceder habilitar días y horas (plazos y términos) inhábiles en el periodo de la Emergencia decretada por el Gobierno de la República de Honduras.

POR TANTO:

En uso de las facultades en que esta investida y en aplicación de los artículos, 334 y 338 de la Constitución de la República; 49; 116, de Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 46, 47, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 8, 20, 93, 95, 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras; 189, 190, 194 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras; Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de Febrero de 2020; Decreto Legislativo No. 33-2020, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha tres (3) de abril del año dos mil veinte (2020) y Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de Diciembre de 2020;

ACUERDA:

PRIMERO: Habilitar los días y horas (plazos y términos administrativos) declarados inhábiles durante el periodo de la EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA” exceptuándose los días sábados y domingos y aquellos en donde no se labore materialmente por causa de asuetos oficiales u otros similares, habilitación que se decreta por **causa urgente** a efecto de proteger el interés general que persigue el ejercicio de la supervisión y control a las instituciones del sistema cooperativo, para garantizar una eficiente y eficaz toma de decisiones en las diligencias administrativas por parte de este Consejo.

SEGUNDO: Autorizar a las Diferentes Áreas del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), para que una vez vigente el presente acuerdo, procedan a caducar los plazos y términos que se encuentren pendientes de caducar y notificar los mismos a través de la Secretaría General del Consejo.

TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

JOSÉ FRANCISCO ORDOÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

OLGA LIDIA VALLE
SECRETARIA INTERINA DE JUNTA DIRECTIVA